

Propuesta para la Comisión de
Actualización y
Modernización Electoral
-CAME-

Convergencia Nacional por la Reforma Electoral y
Política (CONAREP)
2024

PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS, DECRETO 1-85 DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Introducción al capítulo.

En el trasfondo de la historia política reciente de Guatemala se encuentra un momento crucial marcado por los eventos suscitados en los últimos quince años. Estas concentraciones, que surgieron como respuesta a las revelaciones de corrupción y la impunidad rampante que caracterizan al sistema político del país en la mayoría de los niveles son el catalizador de un profundo cuestionamiento por parte de la sociedad guatemalteca hacia sus estructuras de poder establecidas. Este contexto de indignación y demanda de cambios estructurales condujo al inicio de un proceso de reforma política, en particular en lo que respecta a la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP).

Conscientes de la necesidad de continuar avanzando en este camino de reformas y de consolidar los avances logrados hasta ahora, presentamos ante la Comisión de Asuntos Electorales del Congreso de la República, la magistratura del Tribunal Supremo Electoral, así como a organizaciones del movimiento social, entidades y personas interesadas en la materia, la presente propuesta de reformas adicionales a la LEPP.

El presente documento aborda seis ejes temáticos fundamentales para el mejoramiento del sistema electoral en nuestro país. Este trabajo surge como respuesta a la imperiosa necesidad de fortalecer los pilares de nuestra democracia, garantizando la transparencia, la equidad y la participación activa de la ciudadanía en todos los procesos electorales.

El diseño y la implementación de estas propuestas obedecen a un profundo análisis de la realidad política y jurídica de nuestro país, así como a la identificación de áreas críticas que requieren atención prioritaria. Cada uno de los seis ejes temáticos aquí presentados ha sido meticulosamente concebido con base en principios constitucionales, normativas internacionales y las mejores prácticas en materia electoral.

Este proyecto se origina sobre la premisa de que la legitimidad de cualquier sistema democrático depende en gran medida de su capacidad para garantizar la representatividad, la equidad y la integridad en los procesos electorales. En este sentido, abordaremos desde la necesidad imperante de asegurar la paridad de género y la inclusión de los pueblos indígenas en los órganos de representación, hasta la modernización de los mecanismos de registro electoral y la salvaguarda de los recursos públicos destinados a la actividad política.

En el transcurso de esta presentación, ahondaremos en cada uno de estos ejes temáticos, desglosando sus fundamentos jurídicos, proponiendo medidas concretas y delineando estrategias de implementación que permitan alcanzar los objetivos trazados. Asimismo, estas reformas responden al imperativo de adaptar nuestras leyes electorales a los cambios sociales, políticos y tecnológicos que caracterizan el siglo XXI, garantizando así un sistema electoral más justo, transparente y representativo para todos los guatemaltecos.

Reconocemos que el camino hacia un sistema electoral robusto y eficiente no es fácil, pero estamos convencidos de que, mediante un enfoque integral y colaborativo, podemos sentar las bases para una democracia más sólida y resiliente en Guatemala.

Contenido

DE LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS	6
Justificación	6
Justificación reforma artículo 18:	6
articulado:.....	8
Asambleas y Comités	8
Propuestas sin Articulado:.....	8
Justificación	9
Justificación reforma artículo 28:	9
Justificación reforma artículo 31:	9
Propuesta de articulación:.....	10
COMISIÓN DE POSTULACIÓN	11
Justificación	11
Justificación reforma artículo 136:	11
Articulado:	12
Alcaldías y Corporaciones Municipales.....	13
Justificación:	13
Justificación artículo 201:	13
Justificación Artículo 202:.....	13
Justificación Artículo 202 bis	13
Articulado	14
Representación.....	15
Justificación:	15
Justificación del Artículo 203.....	15
Justificación Artículo 205.....	16
Articulado	16
Transfuguismo	17
Justificación	17
Justificación reforma artículo 205 Ter	17
Articulado	18
Representación Municipal	19
Justificación	19
Justificación Reforma artículo 206:	19

Justificación reformas artículo 212:	20
Articulado	20
Paridad	22
Justificación:	22
Justificación de Artículo 212 Bis.	22
Articulado:	23
Voto en el Extranjero	24
Justificación:	24
Justificación artículo 7	24
Justificación artículo 12:	24
Articulado	25
Finiquito	27
Justificación	27
Justificación del artículo:	27
Articulado:	27
Financiamiento	29
Justificación	29
Conclusiones.....	32

TITULO I
CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

Justificación

Justificación reforma artículo 18:

Dadas las resistencias a la aceptación de los principios democráticos al interior de los partidos políticos, se estima que es del caso plantear fórmulas para tratar de superar esas resistencias.

Para ello pareciera conveniente adicionar el Arto. 18 de la Ley, estableciendo varios aspectos no desarrollados lo suficiente, y agregándole la obligación de aceptar y adherir a una “Declaración de Principios Democráticos” que se explicita en la Ley.

Empezamos afirmando que la democracia se funda en dos ideas fundamentales: el derecho del pueblo a gobernarse soberanamente y la efectiva vigencia y promoción de los derechos humanos.

A estos corresponde encauzar la participación ciudadana en la formación de la voluntad nacional y la generación de los organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial a razón del que le antecede. Son ellos los que permiten la formación de mayorías de gobierno, el planteamiento de alternativas y la búsqueda de consensos indispensables, particularmente en situaciones de crisis, y, en todo caso, ejercer el control político de la gestión pública.

Los riesgos de que el pluralismo partidista y/o la corrupción de este pueda poner en peligro la subsistencia misma de la democracia, solo se puede atajar e impedir con un compromiso de todos los ciudadanos, partidos políticos y organizaciones sociales, y ese compromiso debe ser de lealtad indeclinable con la democracia, que los obliga a todos ellos a respetar los valores fundamentales de la misma.

En el caso de los partidos políticos, ello significa que los mismos deben de tener una organización interna democrática, que su gestión financiera sea pública, correcta y transparente y que se sustenta a la democracia.

Se podría ello iniciar estableciendo que la Ley asegurará a todos los ciudadanos el derecho de asociación a los partidos políticos a fin de que puedan ejercer libremente sus derechos dentro del sistema democrático y republicano. El derecho a militar en un partido político no será en ningún caso, motivo de discriminación.

Los partidos políticos tendrán la libertad de definir y modificar sus declaraciones de principios, sus estatutos, programas de gobierno y acuerdos sobre políticas concretas. No obstante, en la declaración de principios deben consignar, explícitamente:

- Respeto a los Derechos Humanos: Es esencial que los partidos políticos se comprometan explícitamente con el respeto y la promoción de los derechos humanos, tanto los consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala como los establecidos en tratados internacionales ratificados por el Estado guatemalteco. Esta inclusión garantiza que los partidos políticos operen dentro de un marco legal y ético que proteja los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.
- Elección de autoridades por los afiliados: La facultad que tienen los afiliados para escoger a sus autoridades y su renovación periódica fomenta la democracia interna y la participación ciudadana dentro de las organizaciones políticas. Garantizar condiciones de igualdad entre los contendientes en este proceso es fundamental para evitar prácticas antidemocráticas y promover la representatividad genuina en la toma de decisiones.
- Aceptación de las decisiones de la mayoría y resguardo de los derechos de la minoría: Reconocer y respetar tanto la voluntad de la mayoría como los derechos de la minoría dentro de los partidos políticos es esencial para mantener la cohesión interna y la legitimidad de las decisiones tomadas. Esta disposición promueve un ambiente de diálogo y consenso, evitando posibles divisiones que debiliten la institucionalidad partidaria.
- Respeto por el pluralismo ideológico y rechazo a la corrupción: Que dentro de un mismo partido exista pluralismo ideológico es sano, y su reconocimiento dentro de los partidos políticos garantiza la diversidad de opiniones y enfoques en la arena política. Asimismo, el explícito rechazo a la corrupción contribuye a fortalecer la integridad y la confianza pública en las instituciones políticas, promoviendo una gestión transparente y ética de los asuntos públicos.
- Rechazo de la violencia y la coerción como métodos políticos: La democracia se fundamenta en el diálogo, la deliberación y el respeto mutuo, por lo que el uso de la violencia o cualquier forma de coerción para fines políticos es incompatible con sus principios fundamentales. Al establecer este rechazo de manera explícita, se promueve una cultura política basada en el respeto, la tolerancia y la no violencia, contribuyendo a la construcción de una sociedad más pacífica y democrática.

En resumen, la reforma propuesta promueve la transparencia, la participación ciudadana y el respeto a los derechos fundamentales. Estas modificaciones son fundamentales para consolidar una cultura política democrática y pluralista, en la que se garantice la representatividad, la integridad y la legitimidad del sistema político y sus instituciones.

articulado:

Artículo 1 se propone reformar el artículo 18, el cual queda así:

Artículo 18. Partidos políticos. Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado.

Los partidos políticos tendrán la libertad de definir y modificar su declaración de principios, sus estatutos, programas de gobierno y acuerdos sobre políticas concretas. No obstante, en la declaración de principios se deben de consignar, explícitamente:

- a. El respeto a los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los tratados en materia de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, comprometiéndose con su efectiva realización y cumplimiento;
- b. La aceptación de principios de la elección de las autoridades del partido político por los afiliados y su elección periódica, siempre en condiciones de igualdad entre los contendientes;
- c. La aceptación de las decisiones y mandato de la mayoría de afiliados del partido y el reconocimiento y resguardo de los derechos de la minoría;
- d. Respeto por el pluralismo ideológico y político y su explícito rechazo a la corrupción dentro de la administración pública; y
- e. El rechazo de la violencia y demás medios de coerción como método de acción política para conculcar estos principios democráticos.

CAPÍTULO II

Asambleas y Comités

Propuestas sin Articulado:

RESTABLECER EL VOTO SECRETO EN LAS ASAMBLEAS PARTIDARIAS

No nos parece aceptable que, después de más de cien años de la aceptación del voto dentro de la política, y especialmente, en las Asambleas Partidarias que realizan una elección de alguna importancia, como uno de los más consabidos principios que caracterizan a la democracia, nuestra Ley Electoral contradiga tales principios democráticos, y establezca que las elecciones para designar a los Comités Ejecutivos Nacionales de los Partidos Políticos tienen que ser por voto público o por aclamación.

Justificación

Justificación reforma artículo 28:

- ❖ Sistema de representación proporcional de minorías: La aplicación obligatoria del sistema de representación proporcional de minorías establecido en el artículo 203 de la ley garantiza una distribución equitativa de los cargos dentro del Comité Ejecutivo Nacional. Esto significa que todas las corrientes de pensamiento y grupos de interés dentro del partido estarán representadas de manera justa, evitando la concentración excesiva de poder en una sola facción y fomentando la inclusión y la diversidad de opiniones en la toma de decisiones.
- ❖ Prohibición de parientes dentro de los grados de ley: La inclusión de esta disposición busca que no exista en el Comité Ejecutivo Nacional conflictos de interés y nepotismo. Al prohibir la participación de parientes dentro de los grados de ley, se promueve la meritocracia y se garantiza que los miembros sean elegidos en función de sus capacidades y méritos, en lugar de relaciones familiares o vínculos personales.

Justificación reforma artículo 31:

- ❖ Responsabilidad de ejecutar resoluciones: se clarifican las funciones y competencias de este órgano dentro del partido político al establecer que el Comité Ejecutivo Nacional tiene la responsabilidad de ejecutar las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional. Esto contribuye a una mayor eficiencia en la implementación de las decisiones partidarias y a una gestión más coherente y coordinada de las actividades políticas.
- ❖ Número mínimo y máximo de miembros: Establecer un rango de miembros del Comité Ejecutivo Nacional, así como un número impar, busca garantizar una representación adecuada y equilibrada de las diversas corrientes de opinión y grupos de interés dentro del partido. Además, al limitar el número máximo de miembros, se evita la burocratización excesiva y se facilita la toma de decisiones ágil y eficiente.
- ❖ Cargo de Secretario de actas: Dentro del Comité Ejecutivo Nacional el contar con la inclusión del cargo de Secretario de actas asegura una gestión adecuada de la documentación y los registros de las actividades partidarias. Este cargo es fundamental para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso de toma de decisiones, así como para facilitar la comunicación interna y externa del partido.

Propuesta de articulación:

Artículo 2. Se propone reformar el artículo 28 el cual queda así:

Artículo 28. Elección del Comité Ejecutivo Nacional. La elección del Secretario General Nacional y demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, se hará por planillas encabezadas por los candidatos a Secretario General y Secretario General Adjunto, en la que se incluirán no menos de tres suplentes. Se aplicará obligatoriamente el sistema de representación proporcional de minorías establecido en el artículo 203 de esta ley, después de adjudicar los cargos de Secretario general y Secretario General Adjunto a la planilla ganadora.

Dentro del Comité Ejecutivo Nacional no podrán, haber parientes, dentro de los grados de Ley.

Artículo 3. Se propone reformar el artículo 31 el cual queda así:

Artículo 31. Miembros del Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano permanente de dirección del partido; tiene la responsabilidad de ejecutar las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional y la dirección en toda la República de las actividades del partido. Se deberá integrar con un mínimo de quince miembros y un máximo de veintiún titulares y un mínimo de tres suplentes, electos por la Asamblea Nacional para un periodo de tres años. El número de miembros del Comité deberá ser impar.

Además del Secretario General y el Secretario General Adjunto, el Comité Ejecutivo deberá contar con un Secretario de actas o simplemente Secretario, cargo que será desempeñado por un miembro del Comité Ejecutivo, electo en la primera sesión que éste celebre.

Los estatutos del partido podrán prever que los miembros del Comité Ejecutivo desempeñen otros cargos o que se distribuyan entre ellos diferentes funciones específicas de dirección de las actividades del partido.

TITULO II
CAPÍTULO I

COMISIÓN DE POSTULACIÓN

Justificación

Justificación reforma artículo 136:

- ❖ Selección por sorteo de cinco miembros: Se realiza a partir de una terna conformada por el Presidente saliente del Tribunal Supremo Electoral, el Procurador de los Derechos Humanos y un representante de las Universidades del país, garantiza la imparcialidad y la independencia en la conformación de este órgano. Al evitar la designación directa de los integrantes, se previenen posibles influencias externas y se asegura la representatividad de diversos sectores de la sociedad en el proceso de selección.
- ❖ Requisitos y categorías específicas: La inclusión de criterios para la selección de los miembros de la Comisión de Postulación, como haber ocupado cargos relevantes en el ámbito político, judicial o académico entre los años 1985 y 2005, así como tener experiencia en la docencia universitaria en áreas de Derecho Constitucional y Ciencia Política, garantiza la idoneidad y la experiencia de los seleccionados para llevar a cabo esta importante tarea. Estos requisitos contribuyen a asegurar que la Comisión esté conformada por individuos con conocimientos y trayectoria en áreas relevantes para el proceso de selección.
- ❖ Exclusión de personas con conflictos de interés: La exclusión de ciertas categorías de ciudadanos del sorteo para integrar la Comisión, como diputados en ejercicio, afiliados a partidos políticos o procesados por delitos penales, garantiza la independencia y la imparcialidad de sus decisiones. Al evitar la participación de personas con potenciales conflictos de interés o vínculos partidistas, se protege la integridad del proceso de selección y se fortalece la confianza en la imparcialidad de la Comisión.
- ❖ Mecanismo de elección de los designados: La exigencia de que cada designado por la Comisión de Postulación para integrar la nómina presentada al Congreso de la República sea elegido con el voto de al menos cuatro de los cinco miembros de la Comisión garantiza que las decisiones sean tomadas de manera colegiada y consensuada. Este mecanismo promueve la deliberación y el análisis riguroso de cada candidato, asegurando la calidad y la legitimidad de la nómina presentada.

- ❖ **Carácter ad honorem y obligatorio de los cargos:** La intención es reforzar el compromiso de los seleccionados con el servicio público y evita posibles conflictos de interés derivados de incentivos económicos. Al desempeñar sus funciones de manera voluntaria y sin remuneración, se garantiza que los miembros de la Comisión actúen en beneficio del interés público y la justicia, sin influencias externas.

Articulado:

Artículo 4. Se propone la Reforma del Artículo 136 el cual queda así.

Artículo 136. Comisión de Postulación. Esta se integra por cinco miembros escogidos por sorteo, dentro de las personas que en adelante se explica. El sorteo estará a cargo de una terna integrada por el Presidente saliente del Tribunal Supremo Electoral, y una persona escogida por sorteo dentro de los Rectores de las Universidades del País, este sorteo será realizado en un evento público y abierto por los dos primeros miembros de la terna.

Integración de la Comisión de Postulación:

Cinco personas en el libre ejercicio de sus derechos ciudadanos, seleccionada dentro de los Profesores Titulares que desempeñen o hayan desempeñado cátedra universitaria en los cursos de Derecho Constitucional y/o Ciencia Política en las Universidades del país, durante por lo menos 20 años.

No podrán ser tomados en cuenta dentro del sorteo para integrar la Comisión de postulación, los ciudadanos, que aún y cuando estén comprendidos en las categorías anteriores sean afiliados a algún partido político.

Cada designado por la comisión de postulación para integrar la nómina que se presentará al Congreso de la República. Deberá elegirse con el voto de por lo menos cuatro de los cinco miembros de la comisión de postulación.

Los cargos de comisionados se ejercerán de forma ad honorem y obligatoria.

TITULO III
CAPÍTULO I

Alcaldías y Corporaciones Municipales

Justificación:

Justificación artículo 201:

- ❖ Segunda vuelta electoral: Esto asegura que los candidatos ganadores obtengan una mayoría clara y respaldada por la mayoría de los votantes. Esto promueve la legitimidad y la representatividad de los funcionarios electos, ya que se requiere que la planilla ganadora obtenga al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos.
- ❖ Garantía de legitimidad: Al establecer que la planilla ganadora debe obtener una mayoría absoluta de votos válidos, se garantiza que el candidato electo cuente con un respaldo significativo de la población, lo que fortalece su legitimidad y capacidad para gobernar de manera efectiva y representativa. (quitar legitimidad de la elección)

Justificación Artículo 202:

- ❖ Claridad en la elección: La aplicación del sistema de mayoría absoluta en la elección de alcaldes municipales garantiza que el candidato ganador cuente con un respaldo claro y significativo de la comunidad. Esto promueve la estabilidad y la efectividad en la gestión municipal, al asegurar que el alcalde electo tenga un mandato respaldado por la mayoría de los votantes.
- ❖ Fortalecimiento de la representatividad: Al asignar el cargo de alcalde al candidato de la planilla que haya obtenido el mayor número de votos válidos, se garantiza que el funcionario electo sea el preferido por la mayoría de los ciudadanos, lo que fortalece su legitimidad y capacidad para representar los intereses de la comunidad.

Justificación Artículo 202 bis

- ❖ Promoción de la continuidad y la experiencia: La posibilidad de reelección de corporaciones municipales por dos períodos consecutivos, con un intervalo previo de al menos un período, permite promover la continuidad en la gestión y aprovechar la experiencia acumulada por los funcionarios en el ejercicio de sus cargos. Esto contribuye a una mayor estabilidad y eficiencia en la administración municipal.

- ❖ **Garantía de igualdad de condiciones:** El establecimiento de condiciones claras y equitativas para la reelección, como la renuncia al cargo con un año de antelación para evitar ventajas indebidas, garantiza que todos los contendientes compitan en igualdad de condiciones. Esto promueve la competencia democrática y asegura que los procesos electorales sean justos y transparentes.

Articulado

Artículo 5. Se propone la reforma del artículo 201 el cual queda así.

“Artículo 201. De la mayoría absoluta. Este sistema es aplicable a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República y de Alcaldes, consiste en que la planilla triunfadora deberá obtener, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Si en la primera elección ninguna de las planillas obtuviere tal mayoría, deberá llevarse a cabo la segunda elección con las dos planillas que hayan alcanzado la mayor cantidad de sufragios, en un plazo no mayor de sesenta días ni menor de cuarenta y cinco y conforme a la convocatoria, en la que sólo figurarán postuladas las planillas que hayan alcanzado mayor cantidad de votos en los primeros comicios, y ganará la elección la planilla que obtenga a su favor, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos.

Artículo 6. Se propone la reforma del artículo 202 el cual queda así.

Artículo 202. Mayoría absoluta. Se aplicará el sistema de mayoría absoluta a la elección de los alcaldes municipales, asignando el cargo a la persona postulada por la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos.

Artículo 7. Se propone crear el artículo 202 bis, el cual queda así.

Artículo 202. Bis Reección de Corporaciones Municipales. La reelección es procedente por dos períodos consecutivos, con al menos un periodo de intervalo previo a optar nuevamente al cargo de alcalde, síndico o concejal.

Es procedente la reelección cuando el funcionario en el ejercicio del cargo renuncie al mismo con por lo menos un año de antelación a la finalización del período para el cual fue electo. De manera que no se afecte el principio de igualdad con relación a otros contendientes.

TITULO IV
CAPÍTULO I

Representación

Justificación:

Justificación del Artículo 203

- ❖ **Equidad y representatividad:** El método de representación proporcional de minorías asegura que los distintos grupos políticos estén representados en proporción a su respaldo electoral, lo que promueve la equidad y la diversidad en la representación legislativa y municipal. Esto evita la concentración excesiva de poder en manos de las mayorías y garantiza que las minorías también tengan voz en el proceso legislativo y de toma de decisiones.
- ❖ **Transparencia y objetividad:** El método propuesto establece un proceso transparente y objetivo para la distribución de escaños, basado en el número de votos obtenidos por cada planilla. Esto evita posibles manipulaciones o distorsiones en los resultados electorales y asegura que la asignación de escaños refleje fielmente la voluntad popular expresada en las urnas.
- ❖ **Eficiencia en la adjudicación de cargos:** Al establecer un mecanismo claro y preciso para la adjudicación de cargos, el artículo reformado garantiza que el proceso electoral se desarrolle de manera eficiente y sin contratiempos. Esto reduce la posibilidad de disputas o controversias durante el proceso de asignación de escaños y contribuye a la estabilidad del sistema político.
- ❖ **Respeto al orden de las listas o planillas:** La reforma asegura que la asignación de cargos se realice en estricto cumplimiento del orden establecido en las listas o planillas electorales, respetando así la voluntad de los electores y la estructura organizativa de los partidos políticos. Esto fortalece la legitimidad del proceso electoral y promueve la confianza en el sistema político.

Justificación Artículo 205

- ❖ **Equidad y proporcionalidad:** La distribución de diputados de acuerdo con la población de cada departamento, basada en los datos estadísticos del último censo de población, garantiza una representación más equitativa y proporcional en el Congreso. Esto asegura que cada ciudadano tenga una representación justa y adecuada en la toma de decisiones a nivel nacional.
- ❖ **Respeto a la diversidad regional:** Al asignar un número de diputados a cada departamento de acuerdo con su población, la reforma reconoce y respeta la diversidad regional y cultural del país. Esto permite que las distintas regiones puedan tener voz y voto en el Congreso, contribuyendo así a la inclusión y al fortalecimiento de la unidad nacional.
- ❖ **Participación ciudadana:** Al establecer una combinación de diputados electos por distritos electorales y por lista nacional, se promueve la participación ciudadana en el proceso electoral y se fomenta la representación de diversos sectores de la sociedad en el Congreso. Esto fortalece la legitimidad y la transparencia del sistema político y contribuye a la consolidación de la democracia.
- ❖ **Garantía de representación proporcional:** La asignación del veinticinco por ciento del número total de diputados mediante el sistema de lista nacional asegura una representación proporcional de las minorías y grupos políticos que no cuentan con una presencia significativa a nivel departamental. Esto promueve la pluralidad y la diversidad en el Congreso, enriqueciendo así el debate político y legislativo.

Articulado

Artículo 8. Se propone la reforma del artículo 203 el cual queda así.

Artículo 203. De la representación proporcional de minorías. Las elecciones de diputados, por lista nacional, por planilla distrital, a diputados al Parlamento Centroamericano, así como las de concejales y síndicos para las corporaciones municipales, se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías.

Bajo este sistema, los resultados se consignarán en pliego que contendrá un renglón por cada planilla participante y varias columnas. En la primera columna se anotará a cada planilla el número de votos válidos que obtuvo; en la segunda, ese mismo número dividido entre dos; en la tercera, dividida entre tres, y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de adjudicación.

De estas cantidades y de mayor a menor, se escogerán las que correspondan a igual número de cargos en elección.

La menor de estas cantidades será la cifra repartidora, obteniendo cada planilla el número de candidatos electos que resulten de dividir los votos que obtuvo entre la cifra repartidora, sin apreciarse residuos.

Todas las adjudicaciones se harán estrictamente en el orden correlativo establecido en las listas o planillas, iniciándose con quien encabece y continuándose con quienes le sigan en riguroso orden, conforme el número de electos alcanzado.

En el caso de los Síndicos y Concejales las adjudicaciones se harán por separado, para unos y otros, y en el orden jerárquico de los cargos atendiendo al número de votos válidos que cada planilla obtuvo de tal forma que el cargo primero sea a la planilla ganadora, el segundo a la que ocupó ese lugar en la votación, el tercero a la que tuviera la tercera cantidad de votos válidos y así sucesivamente hasta la última que hubiere obtenido cargo, para empezar de nuevo con la planilla que quedó de primero hasta agotar los cargos a ser ocupados.

Artículo 9. Se propone la reforma del artículo 205 el cual queda así.

ARTICULO 205. De la Integración del Congreso de la República. El Congreso de la República se integra con Diputados electos en los distritos electorales y por el sistema de lista nacional, cada departamento de la República constituye un distrito electoral, con excepción del Departamento de Guatemala, en el cual el municipio del mismo nombre comprenderá el Distrito Central y los restantes municipios constituirán el Distrito Departamental de Guatemala.

El número Diputados Distritales no excederá de 128 el cual será distribuido de la siguiente forma que integren el Congreso de la República deberán estar de acuerdo con los datos estadísticos del último censo de población.

Los 32 Diputados electos por lista nacional constituyen el veinticinco por ciento del número total de diputados distritales que integran el Congreso de la República.

CAPÍTULO II

Transfuguismo

Justificación

Justificación reforma artículo 205 Ter

- ❖ Definición precisa de transfuguismo: La inclusión de una definición clara y precisa del transfuguismo en la ley permite establecer límites claros sobre lo que se considera una conducta inapropiada por parte de un diputado o concejal. Esto evita interpretaciones ambiguas y proporciona una base sólida para la aplicación de medidas correctivas en caso de violaciones.
- ❖ Condiciones para el cambio de afiliación política: Establecer condiciones específicas para el cambio de afiliación política ayuda a evitar abusos y manipulaciones por parte de los funcionarios electos. Requerir que el diputado o concejal haya completado al menos tres cuartas partes de su mandato y que notifique formalmente su decisión con tres meses de antelación proporciona un marco claro y justo para tales cambios.
- ❖ Procedimientos para la declaración de transfuguismo: Garantiza un proceso justo y transparente. Esto asegura que las acusaciones sean investigadas de manera imparcial y que se respeten los derechos de todas las partes involucradas.
- ❖ Sanciones proporcionadas: la pérdida inmediata del curul o concejalía y la inhabilitación para ocupar cargos públicos por un periodo de cinco años, constituye un fuerte disuasivo contra el transfuguismo. Estas sanciones refuerzan el compromiso con la integridad y la coherencia del sistema político, al tiempo que promueven la responsabilidad y la rendición de cuentas por parte de los funcionarios electos.

Articulado

Artículo 10. Se reforma el artículo 205 ter, el cual queda así.

Artículo 205 Ter. Del transfuguismo y sus implicaciones

Para efectos de la presente ley, se entiende por transfuguismo el acto por el cual un diputado o integrante de una corporación municipal, elegido bajo la representación de un determinado partido político o alianza electoral, renuncia al partido político por el que fue electo, o se afilia o actúa en representación de una bancada o grupo político distinto al que originalmente lo postuló y fue electo, antes de concluir el periodo para el cual fue electo, y busca conservar su escaño o concejalía bajo esta nueva afiliación.

Condiciones para el cambio de afiliación política:

- No se considerará transfuguismo si el cambio de afiliación política se realiza cumpliendo los siguientes requisitos: a. El diputado o concejal ha completado al menos tres cuartas partes del periodo para el cual fue electo. b. El cambio de afiliación se realiza con una notificación formal y pública, justificando las razones del cambio, ante el Tribunal Supremo Electoral y el órgano legislativo o corporación municipal correspondiente, con al menos tres meses de antelación.

Procedimientos para la declaración de transfuguismo:

- Cualquier acusación de transfuguismo será resuelta mediante un procedimiento establecido por el Tribunal Supremo Electoral.

Sanciones:

- En caso de comprobarse el transfuguismo, el diputado o integrante de la corporación municipal incurrirá en las siguientes sanciones: a. Pérdida inmediata del curul o puesto dentro la corporación municipal. b. Inhabilitación para ser postulado para cualquier cargo público de elección popular por un periodo de cinco años. c. Otras sanciones administrativas determinadas por el Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo con la gravedad del caso.

CAPÍTULO III

Representación Municipal

Justificación

Justificación Reforma artículo 206:

- ❖ **Ajuste de la integración de las Corporaciones Municipales según el número de habitantes:** Al establecer una integración diferenciada de las Corporaciones Municipales según el número de habitantes, se busca adecuar la representatividad de estas instituciones a la realidad demográfica de cada municipio. Esto garantiza que tanto municipios pequeños como grandes tengan una representación proporcional y adecuada a sus necesidades.
- ❖ **Clarificación de la sucesión en ausencia de titulares:** La clarificación de los procedimientos de sucesión en ausencia de titulares de los cargos de alcalde, síndicos y concejales, garantiza la continuidad y estabilidad en el funcionamiento de las Corporaciones Municipales. Esto evita vacíos de poder y asegura que la gestión municipal pueda continuar sin interrupciones.
- ❖ **Garantía de suplencia en caso de vacantes:** Al establecer mecanismos claros para cubrir vacantes en los cargos de concejales y síndicos, se garantiza que la representatividad de las Corporaciones Municipales no se vea afectada por ausencias temporales o definitivas de los titulares. Esto asegura que los intereses de la comunidad puedan seguir siendo representados de manera efectiva.
- ❖ **Prohibición de incorporar integrantes de otras organizaciones políticas:** La prohibición de recibir o incorporar integrantes de las corporaciones municipales que hayan sido electos por otra organización política busca prevenir el transfuguismo político y promover la coherencia y la lealtad partidista. Esto fortalece la estabilidad política y evita conflictos de intereses que puedan comprometer la gestión municipal.

- ❖ Excepciones a la prohibición de recibir funcionarios públicos: Las excepciones establecidas para la elección de alcalde, que excluyen a funcionarios o empleados públicos que ejerzan cargos en el municipio donde se postulan o que lo hayan ejercido en los últimos tres meses antes de la convocatoria a elecciones, buscan evitar posibles conflictos de interés y garantizar la independencia y la imparcialidad en la gestión municipal.

Justificación reformas artículo 212:

- ❖ Promoción de la participación equitativa: Al limitar la postulación de un ciudadano a un solo cargo de elección popular y en una sola circunscripción, se promueve una mayor equidad en el acceso a la participación política. Esto evita la concentración excesiva de poder en manos de un mismo individuo y garantiza que más ciudadanos tengan la oportunidad de ser candidatos y contribuir al proceso democrático.
- ❖ Prevención de conflictos de interés y nepotismo: La prohibición de incluir parientes dentro de una misma planilla de candidatos busca prevenir posibles conflictos de interés y prácticas de nepotismo en el ámbito político. Esto asegura que las candidaturas sean seleccionadas en función del mérito y la idoneidad de los candidatos, en lugar de consideraciones familiares o personales.
- ❖ Fortalecimiento de la representatividad: Al exigir que los partidos políticos cuenten con una organización partidaria permanente y vigente para postular candidaturas a cargos de Diputados Distritales y concejos municipales, se garantiza que las candidaturas sean respaldadas por estructuras partidarias sólidas y representativas. Esto contribuye a fortalecer la legitimidad y la representatividad de los candidatos electos.
- ❖ Transparencia y legalidad: Al establecer requisitos claros y específicos para la postulación e inscripción de candidatos, se promueve la transparencia y la legalidad en el proceso electoral. Esto brinda confianza a los ciudadanos en la integridad del sistema electoral y en la legitimidad de los candidatos que compiten por cargos de elección popular.

Articulado

Artículo 11. Se propone reformar el artículo 206 el cual queda así.

Artículo 206. De la integración de las Corporaciones Municipales. Cada Corporación Municipal se integrará con el Alcalde, Síndicos y Concejales, titulares y suplentes, de conformidad con el número de habitantes, así:

- a) Municipalidades con más de veinticinco mil habitantes y cabeceras departamentales: doce concejales titulares y cuatro suplentes; cuatro síndicos titulares y dos suplentes.

- b) Municipalidades de hasta veinticinco mil habitantes: diez concejales titulares y tres suplentes; dos síndicos titulares y un suplente. Los concejales titulares, en su orden, sustituyen al alcalde en ausencia temporal o definitiva de éste.

Los síndicos y concejales suplentes, en su orden, sustituyen a los titulares en ausencia temporal o definitiva de éstos.

Al producirse la vacante, los concejales titulares deberán correrse en su orden de adjudicación, a efecto de que el suplente asuma en cada caso, la última concejalía.

Si por cualquier razón no hubiera suplente para llenar un cargo vacante, se considera como tal a quien figure a continuación del que debe ser sustituido en la planilla de la respectiva organización política y así sucesivamente, hasta integrar el Concejo.

Si en la forma anterior no fuere posible llenar la vacante, se llamará como suplente a quien habiendo sido postulado como concejal o síndico en la respectiva elección, figure en la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, entre los disponibles. En ambos casos, el Tribunal Supremo Electoral resolverá las adjudicaciones y acreditará a quien corresponda. Los ciudadanos pueden postularse a cargos de elección popular de forma exclusiva en las corporaciones municipales del municipio en el cual estén empadronados.

Es nula la elección de alcalde que recaiga en funcionario o empleado público que ejerza cargo en el municipio donde se postula o que lo hubiere ejercido durante los tres meses antes de la fecha de convocatoria a elecciones. Se exceptúa la reelección de los miembros del concejo municipal y de quienes tengan como única profesión el desempeño de la función docente, así como los profesionales al servicio de establecimientos de asistencia social.

Queda prohibido a las organizaciones políticas recibir o incorporar integrantes de las corporaciones municipales que hayan sido electos por otra organización política, prohibición que será aplicable por tres años a partir de realizada la elección general.”

Artículo 15. Se propone la reforma el artículo 212 el cual queda así.

Artículo 212. De la postulación e inscripción de candidatos. Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidaturas para todos los cargos de elección popular de carácter nacional, es decir, de Presidente y Vicepresidente, de la República, Diputados de Lista Nacional y de Diputados al PARLACEN. Para los cargos de Diputados Distritales y los cargos de concejos municipales, la inscripción procederá únicamente en la que tales partidos cuenten con organización partidaria permanente y vigente. Los Comités Cívico Electorales que logren su legalización podrán hacerlo, para los cargos de las corporaciones municipales. Dentro de cada planilla de candidatos a la lista nacional, Diputados Parlacen, Diputados Distritales, y de los candidatos a los cargos de los Concejos no podrán haber parientes entre sí dentro de los grados de ley. Un mismo ciudadano

solo podrá ser postulado e inscrito para como candidato para un solo cargo de elección popular y en una sola circunscripción.

CAPÍTULO IV

Paridad

Justificación:

Justificación de Artículo 212 Bis.

- ❖ **Promoción de la igualdad de género:** La incorporación de la paridad de género en la postulación de candidaturas asegura una representación equitativa de hombres y mujeres en la vida política del país. Al establecer la obligación de alternar entre hombres y mujeres en las listas de candidatos, se fomenta la participación igualitaria de ambos géneros, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.
- ❖ **Reconocimiento de la diversidad étnica:** La inclusión de Pueblos Indígenas en la postulación de candidaturas reconoce y valora la riqueza cultural y étnica de Guatemala. Al garantizar la participación de mujeres y hombres indígenas en las listas de candidatos, se promueve una representación más fiel y diversa de la población, fortaleciendo la legitimidad de las instituciones políticas y su capacidad para abordar las necesidades y preocupaciones de todos los grupos étnicos del país.
- ❖ **Garantía de representación equitativa en todos los niveles:** La obligación de incluir tanto mujeres indígenas como no indígenas, así como hombres indígenas y no indígenas, en proporción a la composición étnica de cada distrito electoral, garantiza una representación equitativa en todos los niveles de gobierno. Esto contribuye a superar las desigualdades históricas y a construir un sistema político más inclusivo y participativo.
- ❖ **Impulso a la inclusión de personas con discapacidad:** La disposición para impulsar medidas que promuevan la inclusión de personas con discapacidad en todas las etapas y procesos electorales demuestra un compromiso con la igualdad de oportunidades y la participación plena de todos los ciudadanos en la vida democrática del país.

Articulado:

Artículo 16. Se adiciona el Artículo 212 Bis, el cual queda así.

Artículo 212 bis. Paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas. En la postulación de candidaturas Los integrantes de las Asambleas partidarias que postulen candidatos a puestos de elección, prioritariamente, por hombres y mujeres paritariamente y con inclusión de Pueblos Indígenas.

El orden de postulación debe de alternarse entre mujer y hombre, de manera que a una posición ocupada por una mujer siga la ocupada por un hombre, y viceversa, para que se participe igualmente, tanto en número como en posición de casillas, con el cincuenta por ciento de representación para cada uno de los sexos; en ningún caso podrán participar de manera consecutiva dos personas del mismo sexo.

Del mismo modo, el orden de postulación y alternancia debe de aplicarse tanto a mujer indígena y a hombre indígena de las diferentes comunidades lingüísticas originarias del país, de manera que una posición ocupada por una persona indígena, le debe de seguir la ocupada por una persona no indígena, o viceversa, para que sea tomada en cuenta la diversidad étnica del país.

Las listas de postulación a cargos de elección popular deberán de incluir tanto mujeres indígenas como a mujeres no indígenas, así como a hombres indígenas y no indígenas, en similar proporción a la composición étnica del distrito electoral que corresponde a la respectiva lista, basado en las cantidades del padrón electoral evento en el que se participa y previamente autoidentificados en el Registro Nacional de Personas. En los distritos electorales con predominante población indígena el primer lugar de las listas de postulación deberá ser ocupado por una mujer indígena o por un hombre indígena.

Esta alternancia también debe darse para integrar cualquiera de los órganos partidarios internos que se regulan en la LEPP, debiendo ser así en los partidos políticos y en los comités cívicos.

El Tribunal Supremo Electoral deberá rechazar la inscripción de las listas que no llenen las especificaciones del presente artículo.

En el caso de las personas con discapacidad, el Tribunal Supremo Electoral impulsará medidas para lograr su inclusión en todas las etapas y procesos electorarios. Las organizaciones políticas implementarán medidas y acciones para lograr la participación de este grupo poblacional en los listados de postulación.

TÍTULO IV CAPÍTULO I

Voto en el Extranjero

Justificación:

Justificación artículo 7

- ❖ **Facilitación de trámites:** Al permitir que la calidad de ciudadano se acredite mediante el Documento Personal de Identificación (DPI), el Código Único de Identidad (CUI) o el Pasaporte, se simplifican los trámites administrativos para los ciudadanos. Esto elimina la necesidad de gestionar documentos adicionales y reduce la burocracia, facilitando el acceso a los servicios y derechos asociados a la ciudadanía.
- ❖ **Uniformidad en la identificación:** La asignación de un solo número de identificación para todos los registros ciudadanos garantiza la uniformidad y coherencia en la identificación de los ciudadanos. Esto facilita la interoperabilidad entre diferentes sistemas y registros, promoviendo una gestión más eficiente y una mayor transparencia en la administración pública.
- ❖ **Modernización de la gestión pública:** La adopción de una tendencia legislativa y administrativa orientada a la modernización de la gestión pública es fundamental para mejorar la calidad y la eficacia de los servicios estatales. La implementación de sistemas integrados de registro y identificación contribuye a agilizar los procesos, reducir costos y mejorar la atención al ciudadano.
- ❖ **Auditorías al padrón electoral:** La comunicación estandarizada y fluida entre el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral y el Registro Nacional de las Personas (RENAP), con ocasión de la obtención del DPI, facilita la realización de auditorías al padrón electoral. Esto asegura la integridad y la confiabilidad del padrón electoral, garantizando la transparencia y la legitimidad de los procesos electorales.

Justificación artículo 12:

- ❖ **Garantía del derecho al voto:** El voto en el extranjero es un derecho fundamental de los ciudadanos guatemaltecos que residen fuera del país. Esta medida asegura que todos los ciudadanos, independientemente de su ubicación geográfica, tengan la oportunidad de participar en el proceso electoral y ejercer su derecho al sufragio. Esto fortalece la inclusión y la representatividad democrática, al permitir que una parte importante de la población contribuya a la toma de decisiones políticas.

- ❖ **Igualdad de condiciones:** Al establecer que el voto en el extranjero se realice en la misma fecha que las elecciones en Guatemala, se garantiza la igualdad de condiciones para todos los ciudadanos, tanto los que residen en el país como los que se encuentran en el extranjero. Esto evita posibles discriminaciones o desventajas para los votantes en el extranjero y asegura que su participación sea efectiva y significativa en el proceso electoral.
- ❖ **Regulación y coordinación eficaz:** La creación de un reglamento específico por parte del Tribunal Supremo Electoral para regular el voto en el extranjero garantiza una implementación eficaz y coordinada de este proceso. Además, la colaboración entre el Registro Nacional de las Personas y los servicios consulares y diplomáticos en el exterior asegura la adecuada identificación de los ciudadanos y la facilitación logística para el ejercicio de su derecho al voto.
- ❖ **Transparencia y legalidad:** Al reconocer la facultad de auto regulación y reglamentación de las dependencias involucradas, se promueve la transparencia y la legalidad en el proceso electoral. Esto garantiza que todas las acciones administrativas relacionadas con el voto en el extranjero se realicen de acuerdo con la normativa legal vigente y con el debido respeto a los derechos de los ciudadanos.
- ❖ **Modernizar la gestión pública y facilitar los registros de las personas es un imperativo,** por lo que apoyamos que la inscripción en el Registro de Ciudadanos se opere de forma simultánea a la inscripción Registro Nacional de las Personas (RENAP), lo que implica una comunicación estandarizada y fluida de ambas instituciones registrales, con ocasión de que la persona obtenga su Documento Personal de Identificación (DPI); sin obviar las Auditorías al Padrón Electoral que deben hacer las Autoridades Electorales de forma permanente.

Articulado

Artículo 7. Constancia de ciudadanía. La calidad de ciudadano se acredita con el documento extendido por el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral o por el Documento Personal de Identificación, el Código Único de Identidad –CUI- o Pasaporte para los ciudadanos en el extranjero, corresponderá al número de empadronamiento.

Es responsabilidad estatal darle las facilidades a la ciudadanía para acreditar sus calidades y darle uniformidad a la identificación de las y los ciudadanos, asignando un solo número de identificación que sirva para todos los variados registros ciudadanos, acción que corresponde a una tendencia legislativa y administrativa en la gestión pública actual.

Artículo 12. Voto en el extranjero

El Tribunal Supremo Electoral, con el apoyo de las instituciones del Estado a las que les sea requerido, realizará las acciones necesarias para garantizar este derecho; el voto en el extranjero se emitirá en la misma fecha que se fije para las elecciones en Guatemala. En todo caso el reglamento específico que emitirá el Tribunal Supremo Electoral regulará todo lo relativo a la implementación del voto de los ciudadanos guatemaltecos en el extranjero.

- Los servicios del Registro Nacional de las Personas (para la emisión del documento personal de identificación de los ciudadanos guatemaltecos radicados en el extranjero) .
- Los servicios consulares y diplomáticos en el exterior dependientes de la Cancillería (para la facilitación de la entrega del documento de identificación personal de los ciudadanos radicados en el extranjero, la implementación de centros de votación y la facilitación del voto ciudadano).

Reconociéndoles a estas dependencias que, en la facultad de auto regulación y reglamentación, puedan emitir reglamentos o cualesquiera disposiciones internas para la regulación de los procedimientos y de las acciones administrativas a realizar durante un Proceso Electoral.

TÍTULO V CAPÍTULO I

Finiquito

Justificación

Justificación del artículo:

1. **Protección de los recursos públicos:** El objetivo principal de esta reforma es garantizar que los candidatos que hayan manejado o administrado fondos públicos cumplan con los requisitos de idoneidad y responsabilidad para ocupar cargos de elección popular. Al exigir la constancia de inexistencia de reclamación de cargo emitida por la Contraloría General de Cuentas, se verifica que no existan señalamientos o irregularidades en la gestión de los recursos públicos, protegiendo así el patrimonio del Estado y promoviendo la rendición de cuentas.
2. **Estabilidad durante el proceso electoral:** La propuesta de que el finiquito otorgado por la Contraloría General de Cuentas se mantenga vigente durante todo el proceso electoral y hasta la fecha de la toma de posesión de los cargos electos brinda estabilidad y certeza jurídica a los candidatos. Esto evita que se generen revocaciones arbitrarias o interferencias indebidas en el proceso electoral, asegurando que los candidatos electos puedan asumir sus cargos de manera adecuada y sin obstáculos legales injustificados.
3. **Garantía de legalidad y justicia:** La posibilidad de revocar el finiquito solo en casos en los que existan acusaciones formales respaldadas por hallazgos detectados y comprobados de mala utilización de los fondos públicos asegura que la medida se aplique de manera justa y conforme a derecho. Esto contribuye a mantener la integridad del proceso y a evitar posibles manipulaciones políticas o abusos de poder en detrimento de los candidatos.

Articulado:

Artículo 214 inciso f) Original de la Constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargo emitida por la Contraloría General de Cuentas; este requisito es únicamente para quienes hayan manejado o administrado fondos públicos. La fecha de emisión de dicha constancia no deberá ser superior a seis meses.

Se propone que el finiquito una vez otorgado, en el marco de un Proceso Electoral, no pueda ser revocado durante el plazo de sustanciación de éste; es decir que se mantenga vigente durante todo el proceso eleccionario y hasta la fecha de la toma de posesión de los cargos de elección popular de aquellos candidatos que hubieran recibido el respaldo de la ciudadanía mediante el voto popular y a los que la Autoridad Electoral haya declarado como electos;

salvo que la revocación esté acompañada del planteamiento de acusación formal de la Contraloría General de Cuentas ante órgano jurisdiccional competente para la deducción de responsabilidades administrativas, civiles y penales, sustentada por los hallazgos detectados y comprobados de mala utilización de los fondos públicos.

Financiamiento

Justificación

Propuesta: Establecimiento de un Marco Regulatorio Integral para el Financiamiento Electoral Transparente en Guatemala

Objetivo: Implementar un marco regulatorio integral que garantice la transparencia y la equidad en el financiamiento electoral en Guatemala, promoviendo la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la integridad del proceso democrático.

Principios Fundamentales:

1. **Transparencia y accesibilidad:** La transparencia en el financiamiento electoral garantiza que los ciudadanos tengan acceso a información precisa sobre quién financia las campañas políticas y en qué medida. Esto no solo fortalece la confianza en el proceso electoral, sino que también permite que los ciudadanos tomen decisiones informadas al votar. La accesibilidad a esta información, por su parte, asegura que todos los sectores de la sociedad tengan la capacidad de monitorear y evaluar el flujo de fondos en las campañas, promoviendo así la participación ciudadana en la vigilancia del proceso democrático y evitando la opacidad que podría dar lugar a prácticas corruptas.
2. **Bancarización:** Al requerir que todo el financiamiento electoral pase a través de instituciones bancarias, se facilita el seguimiento y la auditoría de los fondos, lo que contribuye a prevenir el lavado de dinero, financiamiento de origen ilícito y otras prácticas financieras ilegales. La bancarización también promueve la trazabilidad de los recursos, lo que permite identificar posibles irregularidades o abusos en el manejo de los fondos de campaña. Además, al utilizar el sistema bancario, se establece un registro formal y legal de todas las transacciones financieras, lo que aumenta la integridad del proceso y reduce la posibilidad de malversación de fondos.
3. **Obligación de cuentas bancarias:** La obligación de que los partidos políticos y candidatos abran cuentas bancarias específicas para sus fondos de campaña garantiza un mayor control y transparencia en el manejo de dichos recursos. Al tener cuentas bancarias separadas para las actividades de campaña, se facilita la gestión y el seguimiento de los ingresos y gastos asociados, lo que ayuda a prevenir la mezcla de fondos y la opacidad en las finanzas políticas. Además, al hacer obligatorio que los bancos abran cuentas para los partidos políticos, se evita la discriminación o el sesgo en el acceso a servicios financieros por motivos políticos.
4. **Centralización del financiamiento:** Canalizar todo el financiamiento electoral a través del Tribunal Supremo Electoral (TSE) proporciona una supervisión centralizada y efectiva del flujo de fondos hacia las campañas políticas. Esta centralización facilita la detección temprana de posibles irregularidades o abusos en el financiamiento

electoral, permitiendo una respuesta rápida y eficaz para garantizar la integridad del proceso. Además, al centralizar el financiamiento, se reduce la fragmentación y la dispersión de los recursos, lo que facilita su seguimiento y control por parte de las autoridades electorales.

5. Registro contable: Llevar registros contables detallados por parte de los partidos políticos asegura la transparencia y la rendición de cuentas en el manejo de sus finanzas de campaña. Estos registros proporcionan una trazabilidad completa de todos los ingresos y gastos asociados con la campaña, lo que permite una auditoría precisa y exhaustiva de los fondos utilizados. Además, al mantener registros contables actualizados y precisos, los partidos políticos pueden demostrar su cumplimiento con las regulaciones financieras y responder de manera efectiva a cualquier pregunta o inquietud sobre el uso de sus recursos.
6. Entrega de copias al TSE: Requerir a los partidos políticos la entrega de copias de sus libros contables al TSE garantiza una supervisión independiente y objetiva de los fondos utilizados en las campañas electorales. Al tener acceso a estos registros, el TSE puede realizar auditorías detalladas y verificar la legalidad y la legitimidad de los fondos recibidos y gastados por los partidos políticos. Esta entrega de copias también promueve la transparencia y la rendición de cuentas al permitir que las autoridades electorales y el público en general accedan a información precisa y actualizada sobre las finanzas de las campañas.
7. Establecimiento de límites máximos: Establecer límites máximos al financiamiento de campañas garantiza que ninguna persona pueda ejercer una influencia desproporcionada en el proceso electoral. Estos límites protegen la igualdad de oportunidades para todos los candidatos al evitar que aquellos con mayores recursos financieros dominen el debate político o influyan indebidamente en los resultados electorales. Además, al ajustar periódicamente estos límites para reflejar cambios en el costo de las campañas o en el poder adquisitivo, se garantiza que sigan siendo efectivos para prevenir el abuso de poder económico en la política. Proponemos inicialmente que el monto máximo sea de doce salarios mínimos vigente por persona en cada campaña, el mismo monto es para el fortalecimiento del partido como institución política por año.

Beneficios Esperados:

- Fortalecimiento de la transparencia y la integridad del proceso electoral.
- Promoción de la equidad y la igualdad de oportunidades para todos los candidatos.
- Incremento de la confianza ciudadana en el sistema político y en sus representantes.
- Reducción del riesgo de corrupción y de influencia indebida en las decisiones políticas.

Implementación:

- Elaboración y aprobación de una ley electoral integral que contemple estas medidas.

- Asignación de recursos y capacidades al TSE para garantizar la implementación efectiva y el cumplimiento de las regulaciones.
- Campañas de sensibilización y educación ciudadana sobre la importancia de la transparencia en el financiamiento electoral y su impacto en la democracia.

Conclusión: El establecimiento de un marco regulatorio integral para el financiamiento electoral transparente en Guatemala es fundamental para fortalecer la democracia, garantizar la equidad en el proceso electoral y promover la confianza ciudadana en sus instituciones políticas. Esta propuesta representa un paso crucial hacia un sistema político más transparente, justo y representativo.

Conclusiones

1. **Fortalecer la transparencia y rendición de cuentas:** Es fundamental implementar mecanismos efectivos para garantizar la transparencia en el financiamiento de las campañas políticas y en el ejercicio de los cargos públicos. Esto incluye la creación de regulaciones más estrictas sobre la divulgación de financiamiento político y la obligación de presentar informes financieros detallados por parte de los partidos políticos y candidatos.
2. **Promover la participación ciudadana:** Se deben implementar medidas que fomenten una mayor participación ciudadana en los procesos electorales, incluyendo la simplificación de los procedimientos de inscripción de votantes, la promoción de la educación cívica y la ampliación de los mecanismos de votación, como el voto electrónico y el voto en línea.
3. **Garantizar la representatividad y la inclusión:** Es necesario asegurar que los órganos electorales y los partidos políticos reflejen la diversidad de la sociedad guatemalteca. Esto implica promover la participación equitativa de mujeres, pueblos indígenas y otros grupos marginados en la vida política y el acceso a cargos de elección popular.
4. **Combatir la corrupción y el clientelismo:** Se deben establecer medidas más rigurosas para prevenir y sancionar la corrupción en todos los niveles del gobierno y en el ejercicio de los cargos públicos. Esto incluye la implementación de sistemas de control y supervisión más efectivos, así como la promoción de una cultura de integridad y ética en la función pública.
5. **Modernizar el sistema electoral:** Es importante actualizar y modernizar el sistema electoral para hacerlo más eficiente, seguro y accesible para todos los ciudadanos. Esto implica la implementación de tecnologías digitales en el proceso electoral, la mejora de la logística y la infraestructura electoral, y la capacitación del personal electoral para garantizar la integridad y la confiabilidad de los resultados electorales.

Reiteramos nuestro apoyo al articulado del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas.